



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

Dictamen firma conjunta

Número: IF-2018-06640684-APN-CNDC#MP

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Viernes 9 de Febrero de 2018

Referencia: Conc. 1209 - 13 a)

SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO

Elevamos para su consideración el presente dictamen referido a la operación de concentración económica que tramita bajo el Expediente N° S01: 0022927/2015 del registro del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, caratulado “MEDTRONIC INC Y COVIDIEN PLC S/NOTIFICACIÓN ARTICULO 8° LEY 25.156 (CONC. 1209)”.

I. DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN Y ACTIVIDAD DE LAS PARTES

I.1. La Operación

1. La operación que se notifica se celebra en el exterior y consiste en la adquisición de MEDTRONIC, INC. (en adelante “MEDTRONIC”) del control exclusivo de COVIDIEN PLC (en adelante “COVIDIEN”).
2. Dado que COVIDIEN es una empresa pública constituida conforme a las leyes de Irlanda, la Transacción ha sido implementada a través de una oferta pública de conformidad con el Código de Adquisiciones de Irlanda. Tras la Transacción, los negocios de COVIDIEN y MEDTRONIC se integrarán bajo una nueva entidad denominada MEDTRONIC PLC.
3. Con fecha 15 de junio de 2014 se firmó un contrato entre MEDTRONIC; KALANI I LIMITED (en adelante “Sociedad Controlante”); MAKANI II LIMITED (en adelante “Subsidiaria Irlandesa”); AVIATION ACQUISITION CO., INC (en adelante “Compañía de Adquisición Estadounidense”); AVIATION MERGER SUB, LLC (en adelante “Subsidiaria a Efectos de la Fusión”); y COVIDIEN PUBLIC LIMITED COMPANY. MEDTRONIC elevo una propuesta a fin de que la Sociedad Controlante y la Subsidiaria Irlandesa adquieran COVIDIEN. La transacción requirió además la conformación de MEDTRONIC HOLDINGS LIMITED, una nueva sociedad holding constituida bajo las leyes de Irlanda (en adelante “NEW MEDTRONIC”).
4. NEW MEDTRONIC creó a AVIATION MERGER SUB, LLC (en adelante “AVIATION MERGER SUB”), una sociedad de responsabilidad limitada inscripta en el Estado de Minnesota y subsidiaria totalmente controlada por NEW MEDTRONIC. AVIATION MERGER SUB se fusionó con y en MEDTRONIC, quedando MEDTRONIC como sociedad sobreviviente. AVIATION MERGER SUB fue creada al solo efecto de la concreción de la Transacción. Como resultado de la Transacción, tanto MEDTRONIC como COVIDIEN pasaron a ser subsidiarias completamente controladas por NEW

MEDTRONIC.

5. En la misma fecha se firmó una oferta recomendada por el cual MEDTRONIC adquirió COVIDIEN dando lugar a la constitución de la nueva MEDTRONIC PLC.

6. El cierre de la Transacción tuvo lugar el 26 de enero de 2015, tal como lo acredita el certificado de fusión¹ emitido por la Secretaría de Estado de Minnesota, USA, agregado a fs. 545, y la operación es notificada el quinto día hábil luego de perfeccionada.

I.2. La Actividad de las Partes

I.2.1. Por La Parte Compradora

7. MEDTRONIC es una empresa constituida conforme a las leyes de Minnesota, Estados Unidos de América, que cotiza en la Bolsa de Comercio de Nueva York. MEDTRONIC no está controlada por ninguna otra sociedad. Dicha empresa se encuentra activa a nivel mundial en el desarrollo de tecnología médica y en la prestación de productos, terapias y servicios destinados a tratar una variedad de condiciones médicas. Tiene una posición destacada en 6 áreas de negocio: control de enfermedades cardíológicas, espinales y biológicas, neuromodulación, tecnología quirúrgica, diabética y cardiovascular. La empresa emplea a más de 46.000 personas a nivel mundial y presta servicios a profesionales y pacientes en más de 140 países. Sus accionistas son BLACKROCK Inc. con 6,5% y VANGUARD GROUP con 5,6%.

8. MEDTRONIC LATIN AMERICA INC. SUCURSAL ARGENTINA es una sucursal registrada conforme a las leyes de Argentina, activa en la comercialización de aparatos de tecnología médica, productos, terapias y servicios para el tratamiento de diversas condiciones médicas. Está controlada directamente por MEDTRONIC LATIN AMERICA, INC. (Estados Unidos de América).

9. MEDTRONIC LOGISTICS LLC es constituida en el extranjero, pero con ventas directas a clientes situados en Argentina. Es una empresa registrada y existente conforme a las leyes de Estados Unidos de América (Estado de Minnesota), activa en la comercialización de aparatos de tecnología médica, productos, terapias y servicios para el tratamiento de diversas condiciones médicas. MEDTRONIC LOGISTICS LLC, no está registrada ante el Registro Público de Comercio ni ante la Administración Federal de Ingresos Públicos. Es controlada por MEDTRONIC con el 100%.

10. MEDTRONIC INTERNATIONAL TRADING S.Á.R.L., es una empresa registrada y existente conforme a las leyes de Suiza, activa en la comercialización de aparatos de tecnología médica, productos, terapias y servicios para el tratamiento de diversas condiciones médicas. No está registrada ante el Registro Público de Comercio ni ante la Administración Federal de Ingresos Públicos. Es controlada por MEDTRONIC con el 100%.

I.2.2. Por la parte objeto

11. COVIDIEN es una empresa pública constituida conforme a las leyes de Irlanda que cotiza en la Bolsa de Comercio de Nueva York. COVIDIEN no está controlada por ninguna otra sociedad. La empresa desarrolla, manufactura y comercializa diversos tipos de dispositivos médicos. Está activa en tres áreas de negocio principalmente: soluciones quirúrgicas, terapias vasculares y respiratorias y cuidado del paciente. La empresa emplea a más de 38.000 personas en más de 70 países alrededor del mundo y sus productos son comercializados en más de 150 países. BLACKROCK FUND ADVISORS es el único accionista con tenencias de un porcentaje mayor al 5%. COVIDIEN no estaba controlada por ninguna persona física o jurídica puesto que se trataba de una empresa pública cuyas acciones se encontraban repartidas entre múltiples accionistas. No está registrada ante el Registro Público de Comercio de la República Argentina y no posee número de C.U.I.T.

12. COVIDIEN ARGENTINA S.A., es una sociedad anónima registrada y existente conforme a las leyes de Argentina, activa en la comercialización de dispositivos de tecnología médica, productos, terapias y

servicios para el tratamiento de diversas condiciones médicas. Sus accionistas de COVIDIEN GROUP S.Á.R.L. con 90% y COVIDIEN INTERNATIONAL FINANCE S.A. con 10%.

II. ENCUADRAMIENTO JURÍDICO

13. Las empresas involucradas notificaron en tiempo y forma la operación de concentración conforme a lo previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, habiendo dado cumplimiento a los requerimientos efectuados por la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia.

14. La operación notificada constituye una concentración económica en los términos del Artículo 6° inciso a) y c) de la Ley N° 25.156 de Defensa de la Competencia.

15. La obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las empresas afectadas, sobrepasa el monto PESOS DOSCIENTOS MILLONES (\$200.000.000.-) superando el umbral establecido en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, y no se encuentra alcanzada por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.

III. PROCEDIMIENTO

16. El día 2 de febrero de 2015 las partes notificaron la operación de concentración económica mediante la presentación en forma conjunta del Formulario F1 de notificaciones.

17. Luego de varias presentaciones en relación a lo establecido por la Resolución SDCyC N° 40/01, con fecha 7 de abril de 2015 tras analizar la presentación efectuada esta Comisión Nacional consideró que la información se hallaba incompleta, formulando observaciones al F1 haciéndoseles saber que el plazo previsto en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156 comenzó a correr el día hábil posterior al 1 de abril de 2015 y que hasta tanto no dieran cumplimiento a lo solicitado quedaría suspendido dicho plazo. Dicho proveído fue notificado a las partes el mismo 7 de abril de 2015.

18. Con fecha 27 de septiembre de 2016, en virtud de lo estipulado en el Artículo 16 de la Ley N° 25.156, esta Comisión Nacional solicitó a la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA (en adelante “ANMAT”) su intervención en relación a la operación bajo análisis.

19. Respecto del oficio enviado al ANMAT, habiendo transcurridos los 15 días hábiles correspondiente y sin haber obtenido respuesta, se considera que el citado organismo no objeta la concentración económica.

20. Finalmente, con fecha 18 de enero de 2018, las partes dieron respuesta a lo solicitado, teniéndose por completo el Formulario F1 acompañado y reanudando el plazo establecido en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156 a partir del día hábil posterior al enunciado.

IV. ANÁLISIS DEL PEDIDO DE AUSENCIA DE OBLIGACIÓN DE NOTIFICAR LA OPERACIÓN RESPECTO DE LOS ACCIONISTAS VENDEDORES CON PARTICIPACIÓN MAYOR AL 5%

21. Con fecha 2 de marzo de 2015 esta Comisión Nacional requirió a los notificantes que adecuaran la presentación a la Resolución SDCyC N° 40/2001, a tal fin solicitó que se presenten en autos, en calidad de vendedor notificante, a quienes hubieren transmitido acciones de COVIDIEN representativas de más del 5% de su capital.

22. El día 1° de abril de 2015 las partes manifestaron que antes de la operación COVIDIEN no se encontraba controlada por ninguna persona física o jurídica, dado que se trataba de una empresa pública cuyas acciones se encontraban repartidas entre múltiples accionistas. En consecuencia, indicaron que MEDTRONIC adquirió COVIDIEN mediante el procedimiento de oferta pública en lugar de realizar un acuerdo privado con sus accionistas, por lo que consideraban que ninguno de ellos transfirió el control ni se encontraba obligados a notificar la transacción.

23. Posteriormente con fecha 7 de abril de 2015 esta Comisión Nacional requirió nuevamente la presentación de los accionistas vendedores mayores al 5% de COVIDIEN, lo que fue respondido por las partes con fecha 20 de mayo de 2015 en similares términos que en la presentación anterior. Allí también aclaró que el único accionista de COVIDIEN que antes de la operación notificada tenía más del 5% de sus acciones era BLACKROCK FUND ADVISORS y que, a todo evento, quien notificó la operación fue la propia COVIDIEN quien otorgo un poder especial de representación adjuntado en autos. Por lo que entendieron que la voluntad de los accionistas de COVIDIEN de notificar la operación existía y derivaba de aquel poder.

24. Luego de ello con fecha 18 de junio de 2015 esta Comisión Nacional reiteró lo peticionado anteriormente, lo que fue respondido en similares términos por las notificantes con fecha 15 de julio de 2015, reiterando su entendimiento de que los accionistas minoritarios no controlantes de COVIDIEN no estaban sujetos a la obligación de notificar esta operación conforme determinan los Artículos 6 y 8 de la Ley N° 25.156. Para ello citó otros antecedentes donde en casos de adquisición de empresas por oferta pública no se obligó a los vendedores notificantes a presentarse en los respectivos actuados².

25. Así las cosas, esta Comisión Nacional comparte los términos de las manifestaciones que efectúan en este expediente las partes notificantes. En tal sentido, cabe advertir que en la mayoría de los casos de sociedades abiertas que cotizan públicamente, sus acciones se encuentran atomizadas, dispersas en público inversor que no posee por lo general una participación significativa que les otorgue individualmente el control de o la influencia sustancial sobre dichas empresas. Por consiguiente, los sujetos vendedores de acciones en este contexto, no se constituyen en sujetos pasivos de la obligación de notificación conforme los términos del Artículo 8° de la Ley N° 25.156. Ello por cuanto no transfieren individualmente participaciones que otorguen control de o influencia sustancial sobre la firma objeto de la operación, de forma tal que se configure una operación de concentración económica en los términos del Artículo 6°, inciso c) de la ley 25.156 y la Resolución SDCyC N°40/2001, sino que es el comprador que luego de adquirir una suma de participaciones individuales a través de oferta pública quien finalmente adquiere una participación total que le confiere el control de una determinada empresa. Es por lo anterior que la lógica de estas operaciones difiere de una simple operación de compraventa de acciones, y lo que determina en estos supuestos que los vendedores minoritarios tenedores de las acciones a través de las bolsas de comercio, no deban presentarse –y no pese sobre éstos- la obligación de notificar sus ventas individuales.

26. Por todo lo anterior, en base a lo indicado precedentemente, y siendo que en autos se han presentado a notificar la operación el último controlante del adquirente (MEDTRONIC) así como el objeto (COVIDIEN), corresponde aclarar que no pesa sobre los accionistas minoritarios no controlantes de manera singular en forma previa de COVIDIEN la obligación de efectuar la notificación prevista en el Artículo 8° de la Ley 25.156 por no encuadrar su ventas individuales en lo previsto en el Artículo 6° de la ley citada.

V. EVALUACIÓN DE LOS EFECTOS DE LA OPERACIÓN DE CONCENTRACIÓN SOBRE LA COMPETENCIA

V.1. Naturaleza de la operación

27. Como fuera detallado, la presente operación consiste en la toma de control de COVIDIEN por parte de MEDTRONIC, en el exterior. A partir de la presente operación, los negocios de COVIDIEN y MEDTRONIC se integrarán bajo una nueva entidad denominada MEDTRONIC PLC.

28. A continuación, se listan las actividades económicas de las empresas afectadas por la presente operación en Argentina.

Tabla N° 1: Comparación de las actividades de las empresas afectadas (compradoras y objeto) con actividad económica en Argentina

	Empresas afectadas	Actividad económica principal
--	--------------------	-------------------------------

Grupo objeto: COVIDIEN	- COVIDIEN	Desarrolla, manufactura y comercializa diversos tipos de dispositivos médicos: soluciones quirúrgicas, dispositivos vasculares periféricos y respiratorias, dispositivos de electrocirugía y para el cuidado del paciente en general.
Grupo comprador: MEDTRONIC	- MEDTRONIC LATIN AMERICA INC. SUCURSAL ARGENTINA	Comercializa productos y servicios de tecnología médica: Entre ellos ofrece dispositivos de electrocirugía y tratamientos cardíacos, dispositivos vasculares periféricos, neurológicos, musculares y diabetes.
	- MEDTRONIC LOGISTICS LLC	Exportan hacia Argentina productos y servicios de tecnología médica, dentro de las especialidades del grupo.
	-MEDTRONIC INTERNATIONAL TRADING S.Á.R.L.	

Fuente: CNDC en base a información aportada por las notificantes.

29. Como surge de la tabla precedente, se identifican superposiciones en la comercialización de dispositivos vasculares periféricos³ (DVP) y dispositivos de electrocirugía.

30. A continuación, se describen los DVP ofrecidos por las partes involucradas.

Tabla N°2: DVP ofrecidos por MEDTRONIC y COVIDIEN (Empresa Objeto) en Argentina

Categoría	Producto	Oferente	Descripción	Usos	Demanda
Endoprótesis (endovasculares)	Endoprótesis con Balón Expandible	MEDTRONIC / COVIDIEN	Endoprótesis del tipo "BX Endoprótesis", que se incorporan al catéter balón de dilatación (a saber, se insertan al mismo tiempo), de manera tal que, mientras el balón se expande a la altura de la lesión, la endoprótesis, confeccionada de un material rígido, se expande, y queda en el	Iliacos, infra-poplíteas, renal y otros	Hospitales / Cirujanos

			lugar una vez que el balón sea removido.		
	Endoprótesis Autoexpandibles (Carótidas)	MEDTRONIC / COVIDIEN	Endoprótesis del tipo "SX Endoprótesis" tienen su propio sistema de colocación, que se inserta por separado y con posterioridad al catéter balón de dilatación.	Carótidos	Hospitales / Cirujanos
	Endoprótesis Autoexpandibles (No-Carótidas)	MEDTRONIC / COVIDIEN		Arteria Femoral Superficial. Iliacos y otros	Hospitales / Cirujanos
Cateteres Balón de Dilatación	Catéteres Balón de Dilatación	MEDTRONIC / COVIDIEN	Los catéteres balón de dilatación se insertan en la lesión y se expanden para empujar la placa contra la pared de la vena, permitiendo que la sangre circule.	Coronarios y Periféricos	Hospitales / Cirujanos
	Balones de Oclusión Proximal	COVIDIEN	Estructuras tipo red que se ubican al lado de la lesión para atrapar la placa sin bloquear el flujo sanguíneo. Los filtros endovasculares pueden ir unidos a los catéteres balón de dilatación o pueden ir unidos al alambre guía.	Periféricos	Hospitales / Cirujanos
Dispositivos de Protección Embólica (DPE)			Es un dispositivo que se inserta en la arteria carótida antes de la zona de la lesión. Una		

	Filtros Endovasculares	MEDTRONIC	vez inflado, frena el flujo sanguíneo que llega al cerebro y/o a los riñones. De esta manera, se evita que cualquier embolia generada durante el procedimiento fluya por el flujo sanguíneo.	Coronarios y Periféricos	Hospitales/cirujanos
Accesorios	Alambres Guía	MEDTRONIC / COVIDIEN	Los alambres guía están hechos de acero inoxidable, recubiertos con una barra de metal resistente, o nitinol. Se utilizan para alcanzar y mantener el acceso a la lesión. Los alambres guía son generalmente usados en procedimientos para pequeñas venas, tales como procedimientos debajo de la rodilla.	Periféricos	Hospitales / Cirujanos

Fuente: Información provista por las partes y European Commission.

31. En función de lo anterior, las superposiciones se registran en los siguientes DVP: endoprótesis con balón expandible, endoprótesis autoexpandibles (carótidas), endoprótesis autoexpandibles (no carótidas), catéteres balón de dilatación y alambres guías.

32. En la categoría de dispositivos de protección embólica (DPE), en coincidencia con la Comisión Europea⁴, esta Comisión Nacional decide que no será necesario concluir si cada producto es un mercado en sí mismo, dado que, de considerarse a la categoría de DPE como el ámbito más restrictivo, la empresa fusionada en forma conjunta alcanzaría participaciones en un rango de entre el 30 y el 35 %, cuando su

competidor inmediato posee participaciones en un rango de entre un 40 y 45 %.

33. En relación con los dispositivos de electrocirugía, cabe señalar que aquellos comercializados por COVIDIEN corresponden a una variedad básica cuyo costo asciende a 4 ó 5 euros por uso; mientras que los comercializados por MEDTRONIC, los denominados PLASMA BLADE, son piezas indicadas en cirugías que involucran gran cantidad de líquido o grasa (tal como cirugías estéticas o de senos), cuyo costo asciende a 230 euros, por operación.

34. Tampoco en este caso, sería necesario concluir si ambos productos se encuentran en un mismo mercado relevante, en razón de que, aun considerando la totalidad de la oferta de lápices electroquirúrgicos, donde COVIDIEN se ubicó dentro de un rango del 15 al 20 % de participación, los efectos horizontales no resultarían preocupantes por cuanto las participaciones de MEDTRONIC se hallaron en un rango del 0 al 5%⁵.

V.2. Análisis de los efectos de la operación

35. A continuación, se listan las participaciones en la comercialización de los DVP involucrados en la presente operación:

Tabla N° 3: Participaciones en la comercialización de DVP involucrados en Argentina. Año 2015

	MEDTRONIC	COVIDIEN	COMBINADO	Competidor 1	Competidor 2	Otros
	%	%	%	%	%	%
Endoprótesis con balón expandible	[15%-20%]	[0%-5%]	[20%-25%]	[35%-40%]	[10%-15%]	[20%-25%]
Endoprótesis auto expandibles carótidas	[10%-15%]	[15%-20%]	[25%-30%]	[45%-50%]	[10%-15%]	[5%-10%]
Endoprótesis autoexpandibles no-carótidas	[15%-20%]	[0%-5%]	[20%-25%]	[40%-45%]	[10%-15%]	[15%-20%]
Catéteres Balón de Dilatación	[20%-25%]	[0%-5%]	[20%-25%]	[30%-35%]	[30%-35%]	[10%-15%]
Alambres Guía	[0%-5%]	[0%-5%]	[0%-5%]	[50%-55%]	[15%-20%]	[25%-30%]

Fuente: Estimaciones de las partes.

36. En los casos de las endoprótesis con balón expandible y las autoexpandibles no carótidas, con la concreción de la operación, la empresa fusionada lograría una participación de entre el 20 % y el 25 % post operación.

37. Por su parte, en el conjunto de endoprótesis auto expandibles carótidas, MEDTRONIC PLC alcanzaría una participación de entre el 25 % y el 30%.

38. En todos los casos mencionados, MEDTRONIC PLC compartiría el mercado con dos competidores multinacionales como mínimo, BOSTON SCIENTIFIC, CORDIS, entre otros competidores.

39. Para el caso de los catéteres balón de dilatación, la participación conjunta lograda a través de la presente operación alcanzaría entre el 20 % y el 25 %, en coexistencia con cinco competidores

multinacionales como mínimo, BOSTON SCIENTIFIC, CORDIS, COOK MEDICAL, ABBOTT VASCULAR, BIOTRONIC, entre otros competidores⁶.

40. Cabe señalar, que esta operación fue condicionada por la Comisión Europea y la Federal Trade Commission⁷ por sus potenciales efectos sobre la innovación en el producto balones recubiertos liberadores de fármaco (DCB, por su acrónimo en inglés, “drug – coated ballons), semejantes a los catéteres balón de dilatación, en tanto poseen una función mecánica al presionar la placa contra la pared del vaso sanguíneo, pero a diferencia de este último, adiciona un efecto químico a través de la liberación de la droga paclitaxel que actúa como agente preventivo del re-angostamiento de los vasos.

41. Se consideró que el DCB denominado STELLAREX que desarrollaba COVIDIEN poseía el potencial de convertirse en un producto muy efectivo por la duración del fármaco, e incluso mejor que el BARD de MEDTRONIC, convirtiendo así a ésta última en líder de dispositivos medicados.

42. En vano resultó el ofrecimiento de MEDTRONIC para detener el desarrollo de STELLAREX, siendo obligado a desinvertir el negocio de STELLAREX en sendas jurisdicciones. Ello hubiera sido perjudicial, según las agencias internacionales mencionadas, para las oportunidades de innovación en el mercado y pernicioso para la salud de los pacientes que utilizan estos DCB.

43. En nuestro país COVIDIEN nunca proveyó DCB, ni se sucedieron los contextos de los análisis realizados por las autoridades referidas.

44. En relación con el producto alambres guía, la empresa fusionada como consecuencia de la operación continuaría sin superar el 5 % de participación en su comercialización, contando con al menos cuatro competidores multinacionales, a saber, TERUMO, COOK MEDICAL, BOSTON SCIENTIFIC y CORDIS, además de otros competidores⁸.

45. Por lo tanto, en función de lo desarrollado, la operación notificada no despierta preocupación desde el punto de vista de la competencia

V.3. Restricciones accesorias

46. Habiendo analizado la documentación aportada por las partes, esta Comisión Nacional no advierte cláusulas restrictivas a la competencia.

47. Sin embargo, se advierte en los artículos 5.3 y 5.4 del contrato las cláusulas (Non-solicitation applicable to COVIDIEN y Non-Solicitation Aplicable to MEDTRONIC) traducidas como Prohibición de Captación de Negocios aplicable a COVIDIEN y MEDTRONIC respectivamente. Si bien traducidas parecen Clausulas de Restricciones Accesorias a la Competencia, en realidad no lo son. Se refieren a que no se lleven a cabo diferentes actos: “(i) solicitar, iniciar o promover con conocimiento cualquier consulta con respecto a cualquier Propuesta Alternativa de COVIDIEN (o MEDTRONIC, respectivamente) o efectuar o presentar la misma, (ii) participar en cualquiera discusiones o negociaciones con relación a una Propuesta Alternativa de COVIDIEN (o MEDTRONIC , respectivamente) con cualquier persona que hubiera efectuado una Propuesta Alternativa de COVIDIEN (o MEDTRONIC , respectivamente) o bien que, al saber y entender de COVIDIEN (o MEDTRONIC, respectivamente), se encuentre considerando efectuar una Propuesta Alternativa de COVIDIEN (o MEDTRONIC, respectivamente), o presentar cualquier información no pública con relación a una Propuesta Alternativa de COVIDIEN (o MEDTRONIC, respectivamente) a dicha persona, ...”.

48. Respecto de dichas cláusulas las partes manifestaron que: “Las cláusulas 5.3 y 5.4 (las “Cláusulas”) del acuerdo firmado el 15 de junio de 2014 entre MEDTRONIC y COVIDIEN (el “Contrato”) estipularon cláusulas habituales de “no-shop”, que limitaron a las Partes de requerir transacciones alternativas luego de firmados los documentos de la Transacción, pero previamente al cierre de ella. Las cláusulas de “no-shop” son comunes en las transacciones de fusiones y adquisiciones, y las cláusulas en este caso fueron solo

efectivas entre la firma y el cierre. La cláusula 5.3 aplicó a COVIDIEN, mientras que la cláusula 5.4 aplicó a MEDTRONIC. Más abajo se acompañan mayores detalles sobre el contenido y alcance de estas cláusulas. Las Cláusulas prohibían a COVIDIEN y a MEDTRONIC (indistintamente, la “Parte”) solicitar, iniciar o promover con conocimiento cualquier consulta con respecto a cualquier propuesta de buena fe o una oferta de buena fe efectuada por cualquier persona (distinta de una propuesta u oferta por la otra Parte) sobre: (i) adquisición de una Parte mediante una propuesta de acuerdo, oferta de toma de control u operación de combinación de negocios; (ii) la adquisición por parte de cualquier persona del 20% o más de los activos de una Parte y sus Subsidiarias, considerados en su conjunto, medidos ya sea por su valor contable o por su valor justo de mercado; (iii) la adquisición por parte de cualquier persona (o los accionistas de cualquier persona) del 20% o más de las acciones de una Parte en circulación; o (iv) cualquier fusión por absorción, combinación de negocios, fusión propiamente dicha, canje de acciones, recapitalización u operación similar que involucre a una Parte como consecuencia de lo cual los tenedores de las acciones de una Parte inmediatamente con anterioridad a dicha operación no sean titulares, en total, del 80% como mínimo de los derechos de voto en circulación de la entidad continuadora o resultante de dicha operación inmediatamente después de su consumación (la “Propuesta Alternativa”). Asimismo, las Cláusulas estipularon que cada Parte deberán y dispondrán que así lo hagan sus subsidiarias y sus respectivos representantes, cesar inmediatamente y disponer que finalicen todas las discusiones o negociaciones existentes con cualquier persona llevadas a cabo con anterioridad al presente con respecto a cualquier Propuesta Alternativa, o cualquier consulta o propuesta que pudiera esperarse razonablemente que conduzca a una Propuesta Alternativa. Sin embargo, MEDTRONIC y COVIDIEN acordaron que cualquier Parte podrá rescindir el Contrato en cualquier momento antes de la obtención de la aprobación de los accionistas, a los fines de celebrar cualquier contrato, entendimiento o compromiso que establezca una propuesta superior, quedando establecido que el Directorio de la Parte deberá haber determinado de buena fe que la una Propuesta Alternativa constituye una propuesta superadora y que la omisión de llevar a cabo dicho acto podría ser razonablemente contraria a los deberes fiduciarios de los directores.”.

VI. CONCLUSIONES

49. De acuerdo a lo expuesto precedentemente, esta COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica notificada no infringe el Artículo 7° de la Ley N° 25.156, al no disminuir, restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

50. Por ello, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN:

a) Autorizar la operación de concentración económica consistente en la adquisición de MEDTRONIC, INC. del control exclusivo de COVIDIEN PLC. implementada a través de una oferta pública de conformidad con el Código de Adquisiciones de Irlanda, integrando así los negocios de COVIDIEN PLC. y MEDTRONIC, INC. bajo una nueva entidad denominada MEDTRONIC PLC., todo ello en virtud de lo establecido en el Artículo 13 inciso a) de la Ley N° 25.156.

b) Aclarar que los vendedores a través de la oferta pública de acciones de las participaciones minoritarias COVIDEAN PLC. no se encuentran obligados a notificar la presente operación en virtud de lo dispuesto respecto de dichas ventas individuales por el Artículo 6, inciso c) y 8 de la Ley N° 25.156.

51. Elévese el presente Dictamen al Señor Secretario de Comercio, previo paso por la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN para su conocimiento.

Se deja constancia que el Señor Vocal Dr. Pablo Tevisán no suscribe el presente por encontrarse en uso de Licencia.

¹ Resultante de la presentación de todos los documentos necesarios para efectivizar la Transacción.

² Dictamen CNDC N° 818 de fecha 12 de agosto de 2010; Dictamen CNDC N° 535 de fecha 2 de enero de 2006; Dictamen CNDC N° 1041 de fecha 3 de febrero de 2014 y Dictamen CNDC N° 1110, de fecha 25 de marzo de 2013.

³ Los Dispositivos Vasculares Periféricos, DVP, (también denominados dispositivos endovasculares) son utilizados para el tratamiento mínimamente invasivo de enfermedades endovasculares localizadas en diversas partes del cuerpo: arterias carótidas, renales, biliares, ilíacas e ilio-femorales, femorales, poplíteas e infrapoplíteas (arterias por encima, alrededor y detrás de la rodilla).

⁴ Case N° COMP/M.7326 - MEDTRONIC/COVIDIEN, Decisión 47.

⁵ Ibídem. Decisión 274. La Comisión Europea concluye que muy probablemente el PLASMA BLADE forme parte del mercado de los lápices electroquirúrgicos, pero que, para los propósitos de la decisión, no es necesario concluir si el mercado de dispositivos electroquirúrgicos lo incluye, dado que la operación no resulta preocupante con una u otra definición.

⁶ Los líderes en el mercado son BOSTON SCIENTIFIC y CORDIS.

⁷ En Comisión Europea, op. cit. y Federal Trade Commission – Decision and order Docket C-4503 del 13 de enero de 2015.

⁸ Los líderes del mercado son Terumo y Cook Medical.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION,
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2018.02.09 14:45:15 -03'00'

Eduardo Stordeur
Vocal
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION,
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2018.02.09 14:47:34 -03'00'

María Fernanda Vieceus
Vocal
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION,
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2018.02.09 15:55:36 -03'00'

Roberta Marina Bidart
Vocal
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION,
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2018.02.09 16:00:21 -03'00'

Esteban Greco
Presidente
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION,
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2018.02.09 16:00:22 -03'00'



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

Resolución

Número: RESOL-2018-159-APN-SECC#MP

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Martes 20 de Marzo de 2018

Referencia: EXP-S01:S01:0022927/2015 - CONC. 1209

VISTO el Expediente N° S01:0022927/2015 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que, en las operaciones de concentración económica en las que intervengan empresas cuya envergadura determine que deban realizar la notificación prevista en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, procedesu presentación y tramitación por los obligados ante la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, en virtud de lo dispuesto y por la integración armónica de los Artículos 6° a 16 y 58 de dicha ley.

Que la operación de concentración económica notificada con fecha 2 de febrero de 2015, se celebra en el exterior y consiste en la adquisición de la firma MEDTRONIC, INC. del control exclusivo de la firma COVIDIEN PUBLIC LIABILITY COMPANY, y a partir de la mencionada operación los negocios de dichas firmas se integrarán bajo una nueva empresa denominada MEDTRONIC PLC.

Que, el día 15 de junio de 2014, se firmó un Contrato de Transacción entre las firmas MEDTRONIC, INC., KALANI I LIMITED, MAKANI II LIMITED, AVIATION ACQUISITION CO., INC, AVIATION MERGER SUB, LLC y COVIDIEN PUBLIC LIMITED COMPANY.

Que la firma MEDTRONIC, INC. elevó una Propuesta de Adquisición a fin de que las firmas KALANI I LIMITED y MAKANI II LIMITED adquieran la firma COVIDIEN PUBLIC LIABILITY COMPANY.

Que la transacción requirió además la conformación de la firma MEDTRONIC HOLDINGS LIMITED, una nueva sociedad holding constituida bajo las leyes de IRLANDA.

Que, luego de la transacción, tanto la firma MEDTRONIC, INC. como la firma COVIDIEN PUBLIC LIABILITY COMPANY pasaron a ser subsidiarias completamente controladas por la firma MEDTRONIC HOLDINGS LIMITED.

Que el cierre de la transacción tuvo lugar el día 26 de enero de 2015.

Que las empresas involucradas notificaron la operación de concentración económica, en tiempo y forma, conforme a lo previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, habiendo dado cumplimiento a los requerimientos efectuados por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA.

Que la operación notificada constituye una concentración económica en los términos de los incisos a) y c) del Artículo 6° de la Ley N° 25.156.

Que la obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las firmas involucradas y el objeto de la operación en la REPÚBLICA ARGENTINA supera la suma de PESOS DOSCIENTOS MILLONES (\$ 200.000.000) del umbral establecido en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, y no se encuentra alcanzada por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.

Que, en virtud del análisis realizado, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica notificada no infringe el Artículo 7° de la Ley N° 25.156, toda vez que de los elementos reunidos en el expediente citado en el Visto no se desprende que tenga entidad suficiente para restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

Que, la mencionada Comisión Nacional emitió el Dictamen de fecha 9 de febrero de 2018, correspondiente a la “Conc 1209”, donde aconseja al señor Secretario de Comercio, autorizar la operación de concentración económica notificada consistente en la adquisición de la firma MEDTRONIC, INC. del control exclusivo de la firma COVIDIEN PUBLIC LIABILITY COMPANY implementada a través de una oferta pública de conformidad con el Código de Adquisiciones de IRLANDA, integrando así los negocios de las firmas COVIDIEN PUBLIC LIABILITY COMPANY y MEDTRONIC, INC. bajo una nueva entidad denominada MEDTRONIC PLC., todo ello en virtud de lo establecido en el inciso a) del Artículo 13 de la Ley N° 25.156; aclarar que los vendedores a través de la oferta pública de acciones de las participaciones minoritarias de la firma COVIDIEN PUBLIC LIABILITY COMPANY no se encuentran obligados a notificar la presente operación en virtud de lo dispuesto respecto de dichas ventas individuales por los Artículos 6°, inciso c) y 8° de la Ley N° 25.156.

Que el suscripto comparte los términos del mencionado dictamen, al cual cabe remitirse en honor a la brevedad, incluyéndose como Anexo de la presente resolución.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que el infrascripto resulta competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en los Artículos 13, 18, 21 y 58 de la Ley N° 25.156 y los Decretos Nros. 89 de fecha 25 de enero de 2001, 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones, y 718 de fecha 27 de mayo de 2016.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase la operación de concentración económica notificada consistente en la adquisición de la firma MEDTRONIC, INC. del control exclusivo de la firma COVIDIEN PUBLIC LIABILITY COMPANY, implementada a través de una oferta pública de conformidad con el Código de Adquisiciones de IRLANDA, integrando así los negocios de las firmas COVIDIEN PUBLIC LIABILITY COMPANY y MEDTRONIC, INC. bajo una nueva entidad denominada MEDTRONIC PLC., todo ello en virtud de lo establecido en el inciso a) del Artículo 13 de la Ley N° 25.156.

ARTÍCULO 2°.- Aclárase que los vendedores a través de la oferta pública de acciones de las participaciones minoritarias de la firma COVIDIEN PUBLIC LIABILITY COMPANY no se encuentran obligados a notificar la presente operación respecto de dichas ventas individuales en virtud de lo dispuesto por los Artículo 6°, inciso c) y 8° de la Ley N° 25.156.

ARTÍCULO 3°.- Considérase al Dictamen de fecha 9 de febrero de 2018, correspondiente a la “Conc 1209”, emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN que, como Anexo IF-2018-06640684-APN-CNDC#MP, forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a las firmas interesadas.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese y archívese.

Digitally signed by BRAUN Miguel
Date: 2018.03.20 20:21:56 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Miguel Braun
Secretario
Secretaría de Comercio
Ministerio de Producción